



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Edwin Armando Guzmán Cruz
Radicado	0500140 03 013 2022-00340 00
Auto	Sustanciación 1094
Asunto	Incorpora notificación, notifica por conducta concluyente – requiere – Ordena compartir link expediente

Se ordena incorporar notificación obrante a folio 10, 13 y 14 realizada al demandado Edwin Armando Guzmán Cruz al correo electrónico ingeguz@gmail.com, la cual arrojo resultado positivo, sin embargo no será tenida en cuenta como quiera que no se aporta la prueba de dónde se obtuvo dicho correo electrónico, teniendo en cuenta que si bien es el correo electrónico anunciado en el acápite de notificación, el correo que aparece en la solicitud de crédito corresponde a ingegyz@gmail.com.

Ahora bien, el 10 de julio de 2023 se recibe correo electrónico de la dirección ingeguz@gmail.com, suscrito por el señor Edwin Armando Guzmán Cruz en el cuál manifiesta que tiene conocimiento del auto interlocutorio N°. 2105 mediante el cual se libra mandamiento de pago, señalando que interpone recurso de reposición contra dicho auto, sumado a ello a folio 12 desde el

mismo correo se allega memorial en donde se solicita el link del expediente acompañado de copia de la cedula de ciudadanía del señor Edwin Guzmán.

Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Edwin Guzmán, del auto que libró mandamiento de pago el 13 de junio de 2023, desde el día del 11 de julio de 2023, día hábil siguiente a la fecha presentación del escrito aludido (10 de julio de 2023), de conformidad con dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, que prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por secretaría del despacho, compártase acceso al expediente virtual al correo electrónico de la parte demandada, esto es, ingeguz@gmail.com.

Ahora bien, se advierte que el pronunciamiento realizado por el señor Edwin no será tenido en cuenta toda vez que el presente asunto es un proceso de menor cuantía, por lo que es necesario que el demandado constituya apoderado judicial para poder actuar en el proceso, lo anterior ya que por la cuantía del presente asunto existe prohibición legal para que actúe en causa propia (art 73 C.G.P. y art. 28 del Decreto 196 de 1971).

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 052 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bf7a11debeeeca3e9ac39164ed578481bd3356d31cce8ab2511248e20c3566**

Documento generado en 02/04/2024 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>